

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	444
Radicado:	760013110012-2021-00055-00
Proceso:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	DEFENSORIA DE FAMILIA ICBF
Demandado:	CARLOS ALBERTO RENGIFO GUZMAN
Adolescente:	DANIELA RENGIFO CABRERA
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF, en interés de la adolescente DANIELA RENGIFO CABRERA y por solicitud de la señora MARIA DEL PILAR CABRERA FRANCO, en contra del señor CARLOS ALBERTO RENGIFO GUZMAN.

1

**CONSIDERACIONES**

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 315 numeral 2º del C.C, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF, en interés de la adolescente DANIELA RENGIFO CABRERA, en contra del señor CARLOS ALBERTO RENGIFO GUZMAN, por la causal 2ª del artículo 315 del CC.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus

## RADICADO 2021-00055

anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem, advirtiéndole al demandado que la comparecencia al Despacho será a través del correo electrónico el cual deberá informársele, así como el horario laboral actual.

CUARTO: CITAR mediante emplazamiento a **TODOS** los parientes paternos y maternos de la adolescente DANIELA RENGIFO CABRERA, entre ellos a los señores MARÍA JANETHRENGIFO GUZMÁN y ALBERTO RENGIFO, ANDRÉS y DIEGO RENGIFO GUZMÁN, VILMADEL PILAR FRANCO GUZMÁN, CARLOS ALBERTO CABRERA CAICEDO, CARLOS ANDRÉS CABRERA FRACO, ANGÉLICA MARÍA CABRERA FRANCO, deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del CC, publicación que se realizará de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el art. 108 del C.G.P., sin necesidad de publicación en medio escrito.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscritas a este Despacho.

SEXTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

2

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(7)